

Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el Tablón de Anuncios del portal web del Ayuntamiento [<https://www.galdar.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

3º.- EXPEDIENTE 8886/2024. REGLAMENTO DE USOS DE LA MARCA DE GARANTÍA «CEBOLLA DE GÁLDAR». ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Al objeto de protección de la marca de la Cebolla de Gáldar, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de la marca de garantía «La Cebolla de Gáldar» con la redacción que a continuación se recoge:

**«REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA
“CEBOLLA DE GÁLDAR”**

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la ordenación de las condiciones de uso, autorización y gestión de la Marca de Garantía “**CEBOLLA DE GÁLDAR**” cuya titularidad la ostenta el Excmo. Ayuntamiento de la Real Ciudad de Gáldar, con el objeto de garantizar la procedencia e identidad y fomentar la calidad singular y diferenciada de este producto, que la acrediten mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento y en las normas o especificaciones técnicas del producto al amparo del presente Reglamento.



La Marca de Garantía “**CEBOLLA DE GÁLDAR**”, se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores dar a conocer la calidad diferenciada de este producto, y que proporciona a los consumidores una garantía sobre las características específicas del producto refrendada por los controles establecidos.

Artículo 2. Titularidad de la Marca.

La Marca de Garantía “**CEBOLLA DE GÁLDAR**”, es titularidad del Ayuntamiento de Gáldar con CIF P3500900, está inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Organismo Autónomo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 3. Domicilio del Titular.

El domicilio del titular de la Marca de Garantía es calle Capitán Quesada nº 29 (35460) Gáldar. Gran Canaria, Islas Canarias.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

La Marca “**CEBOLLA DE GÁLDAR**” se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas y Real Decreto 678/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 5. Productos amparados por la Marca de Garantía.

Podrán ser amparados por la Marca de Garantía, las cebollas tradicionales de Gáldar que reuniendo las características definidas en la Especificación Técnica (artículo 6) hayan cumplido en su producción y elaboración (manipulación) todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 6. Especificaciones Técnicas del producto.

Artículo 6.1. Generalidades.

La Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar” se aplicará a las cebollas tradicionales de Gáldar que, reuniendo las características definidas en este artículo hayan cumplido, en su producción y elaboración (manipulación), todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 6.2. Producto.

La cebolla es el bulbo de la planta herbácea bianual, del género *Allium*



especie *cepa L.*, cuando ha cumplido el primer ciclo de desarrollo y ha entrado en reposo. El bulbo está formado por el conjunto de las bases de las hojas convertidas en órganos de reserva que se encuentran unidas al tallo en forma de disco; comercialmente es la parte aprovechable.

Artículo 6.3. Delimitación geográfica.

La zona de producción de las cebollas amparadas por la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar” y por la presente especificación técnica estará constituida por las explotaciones agrarias ubicadas en los municipios de Agaete y Gáldar de la isla de Gran Canaria y que figuran inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas Productoras de Cebollas Tradicionales para la Marca “Cebolla de Gáldar”.

Artículo 6.4. Variedades.

Las cebollas tradicionales (bulbos de la especie *Allium cepa L.*) amparadas por la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”, y cuyas características se describen en el art.6.7, se deben corresponder con las siguientes variedades tradicionales autorizadas:

- *Roja de Gáldar.*
- *Blanca de Gáldar.*
- *Chata de Sardina.*
- *Embarque.*

Artículo 6.5. Prácticas de cultivo.

1. La producción de cebollas amparadas por la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”, se realizará a partir plántulas (cebollinos) producidas por el propio agricultor o por viveros autorizados de la isla de Gran Canaria. Las semillas que se utilicen para este fin deben proceder de las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas Productoras de Cebollas Tradicionales para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”. De esta forma tanto productor/seleccionador o vivero deberá inscribirse en la modalidad correspondiente de unidad seleccionador o unidad reproductor (viveros).

2. Las prácticas de cultivo se llevarán a cabo utilizando criterios de máxima eficiencia y respeto por el medio ambiente, prácticas agrícolas de conservación y tradicionales de la zona. Se deberá promover la biodiversidad de la explotación y la rotación con especies y se tendrá especial atención al cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas todo ello en la línea de lo recogido por el Pacto Verde Europeo y las estrategias “de la granja a la mesa” y “Biodiversidad”.

Todas las prácticas se anotarán debidamente en el cuaderno de campo, entre



otras prácticas, se anotará la fecha de plantación, superficie plantada, procedencia de las plántulas (cebollinos) y/o semillas.

3. La utilización de productos fitosanitarios para el control de hierbas adventicias, plagas y enfermedades, se intentará limitar a aquellas situaciones en las que no sean viables otros métodos de control más beneficiosos para el medio ambiente, respetando los plazos de seguridad del producto, y empleando solo los productos con autorización vigente para cebollas según el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Estos tratamientos se registrarán en el cuaderno de campo mediante asientos en los que se haga constar la fecha de aplicación, plaga que se quiere combatir, producto autorizado (nombre comercial y número de registro) y dosis.

4. El titular de la Marca podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que constituyendo un avance en la técnica agrícola se compruebe que no afectan desfavorablemente a la calidad de las cebollas.

Artículo 6.6. Recolección y transporte.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que, con carácter general, exige la legislación vigente, las técnicas empleadas en la recolección y transporte se realizarán con el mayor esmero, según los distintos estados fenológicos:

Cebolla temprana o tierna: antes del final de su ciclo, es decir, antes del llenado completo del bulbo.

Cebolla madura seca o curada: plantas que hayan contemplado su ciclo y cuyos bulbos hayan pasado por un periodo de curado o reposo.

2. En el cuaderno de campo se registrará la fecha de recolección, el tipo de cebolla según su estado fenológico (tierna o curada) y los kilogramos cosechados.

3. No obstante, para atender las tendencias y exigencias del mercado, el titular de la Marca podrá contemplar la aplicación de nuevas técnicas de recolección (estados fenológicos) orientadas hacia la mejora de los procesos y la calidad del producto.

Artículo 6.7. Almacenamiento.

1. Los almacenes de manipulado y envasado de aquellos usuarios de la marca que no estén en la propia explotación del productor, deberán inscribirse en el Registro de Unidades de Almacenamiento y Envasadoras de Cebollas Tradicionales autorizadas para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.



2. Las técnicas empleadas en la manipulación, confección y envasado de las cebollas serán las adecuadas para obtener productos de la máxima calidad y siempre de acuerdo a la legislación vigente.

3. No se permiten tratamientos químicos sobre las cebollas almacenadas.

4. El titular de la marca propiciará la incorporación de nuevas prácticas que aconsejen los avances de la técnica alimentaria, siempre que no produzca demérito en la calidad de las cebollas y estén lo suficientemente experimentadas.

Artículo 6.8. Características de las variedades.

Las cebollas tradicionales de Gáldar, son variedades de elevada diversidad genética adaptadas al microclima de la zona y a las condiciones de cultivo.

Blanca de Gáldar.

- a) Tiene forma poco homogénea (puede ser redonda, ovoide y en ocasiones cónica). El color de la túnica externa es marrón y la túnica interna crema. Esta variedad tiene un ciclo de cultivo desde el trasplante hasta la recolección de unos 126 días, aunque las condiciones ambientales y el momento de la plantación pueden influir acortándolo o ampliándolo. Se considera una variedad cuyas necesidades de luz la sitúan en “día intermedio”.
- b) Los bulbos son de tamaño medio-grande, con un peso medio de 300 gramos, pudiendo oscilar entre 150 y 450 gramos. El porcentaje de materia seca ronda entre el 8 y 10%. Los sólidos solubles (°Brix) son en general superiores a 6. En cuanto a la pungencia varía en función del estado de madurez de las cebollas, la zona de plantación, la fertilización durante el cultivo, etc. Para esta variedad la pungencia expresada en micromoles de ácido pirúvico/gramo puede oscilar entre el 3 y el 6.

Chata de Sardina.

- a) Tiene forma plana (achatada). El color de la túnica externa es violeta oscura y la túnica interna violeta/blanca. Esta variedad tiene un ciclo de cultivo desde el trasplante hasta la recolección de unos 119 días, aunque las condiciones ambientales y el momento de la plantación pueden influir acortándolo o ampliándolo. Se considera una variedad cuyas necesidades de luz la sitúan en “día corto”.
- b) Los bulbos son de tamaño medio-grande, con un peso medio de 250 gramos, pudiendo oscilar entre 200 y 350 gramos. El porcentaje de materia seca ronda entre el 8 y 10%. Los sólidos solubles (°Brix) son en general superiores a 6. En cuanto a la pungencia varía en función del estado de madurez de las cebollas, la zona de plantación, la fertilización durante el cultivo, etc. Para esta variedad la pungencia expresada en micromoles de ácido pirúvico/gramo puede oscilar entre el 3 y 7.



Roja de Gáldar.

- a) Tiene forma poco homogénea (puede ser redonda, ovoide y en ocasiones cónica). El color de la túnica externa es violeta oscuro y la túnica interna violeta/blanca. Esta variedad tiene un ciclo de cultivo desde el trasplante hasta la recolección de unos 126 días, aunque las condiciones ambientales y el momento de la plantación pueden influir acortándolo o ampliándolo. Se considera una variedad cuyas necesidades de luz la sitúan en “día intermedio”.
- b) Los bulbos son de tamaño medio-grande, con un peso medio de 300 gramos, pudiendo oscilar entre 200 y 490 gramos. El porcentaje de materia seca ronda entre el 7 y 10%. Los sólidos solubles (°Brix) son en general superiores a 6. En cuanto a la pungencia varía en función del estado de madurez de las cebollas, la zona de plantación, la fertilización durante el cultivo, etc. Para esta variedad la pungencia expresada en micromoles de ácido pirúvico/gramo puede oscilar entre 3 y 6.

Embarque.

- a) Tiene forma plana (achatada). El color de la túnica externa es marrón y la túnica interna crema. Esta variedad tiene un ciclo de cultivo desde el trasplante hasta la recolección de unos 119 días, aunque las condiciones ambientales y el momento de la plantación pueden influir acortándolo o ampliándolo. Se considera una variedad cuyas necesidades de luz la sitúan en “día corto”.
- b) Los bulbos son de tamaño medio-grande, con un peso medio de 160 gramos, pudiendo oscilar entre 100 y 300 gramos. El porcentaje de materia seca ronda entre el 8 y el 10%. Los sólidos solubles (°Brix) son en general entre el 6 y 9. En cuanto a la pungencia varía en función del estado de madurez de las cebollas, la zona de plantación, la fertilización durante el cultivo, etc. Para esta variedad la pungencia expresada en micromoles de ácido pirúvico/gramo puede oscilar entre 3 y 8.

Artículo 6.9. Envasado y etiquetado.

1. El titular de la marca, adoptará y registrará un logotipo como símbolo de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.
2. Las cebollas deberán cumplir con las características morfológicas propias de cada variedad. Se presentarán como cebollas enteras, estén curadas o no. Deberán estar sanas, exentas de plagas, firmes y consistentes, desprovistas de tallos huecos, exentas de deformaciones y sin brotar.
3. El envasador dispondrá de un cuaderno de gestión (autocontrol), en el que



deben quedar registradas las operaciones realizadas en esta etapa para las Cebollas tradicionales para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.

4. Cuando el envasador no es el propio agricultor, con la finalidad de garantizar la trazabilidad, las cebollas deberán venir adecuadamente identificadas y acompañadas de un albarán o documento equivalente en el que figure la cantidad (kg) de cebollas entregadas, el productor (o explotación), variedad, número de lote y fecha de recolección, que el envasador deberá conservar y relacionar en el cuaderno de autocontrol.

5. Las cebollas de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar” pueden presentarse en el mercado en distintos envases, formatos y pesos, siempre que no hagan desmerecer la calidad y cualidades de las cebollas, debidamente identificadas de acuerdo a esta Especificación Técnica.

6. Se etiquetará cada envase según establezca la normativa general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios vigente. Figurará obligatoriamente y de forma destacada el sello de garantía de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable haciendo mención a la variedad y municipio de producción.

7. Las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda, que se utilicen en las cebollas protegidas por la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”, no podrán ser empleados, ni siquiera por los propios titulares en la comercialización de otras cebollas.

Artículo 6.10. Inscripción y Registros.

1. Por el Titular de la marca se llevarán los siguientes Registros:

- Registro de Explotaciones Agrícolas Productoras de Cebollas Tradicionales para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.
- Registro de Unidades de Almacenamiento y Envasadoras de Cebollas Tradicionales autorizadas para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.

2. Las peticiones de solicitud de autorización de la Marca se dirigirán al titular de la marca, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el titular de la marca para tal fin.

3. El titular de la marca denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento de Uso, o a los acuerdos adoptados sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deberán reunir las explotaciones e instalaciones de almacenamiento y envasadoras.



4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos otros Registros que con carácter general estén establecidos, y en especial en el Registro de Explotaciones Agrícolas (REA), que deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.

5. Así mismo, constará en la solicitud de inscripción, que se facilitará al efecto por el titular de la Marca, el compromiso del solicitante del cumplimiento del Reglamento de uso (anexo II).

6. El titular de la marca, entregará a los propietarios inscritos en los Registros de esta Especificación Técnica una credencial de dicha inscripción.

7. Las inscripciones en estos Registros serán voluntarias al igual que la correspondiente baja en el mismo.

8. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que en materia de inscripción establece la presente Especificación Técnica, debiendo comunicar al Titular de la Marca cualquier modificación que afecte a los datos suministrados en la inscripción en el plazo máximo de 15 días.

9. El Titular de la Marca de Garantía podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a estas prescripciones.

Artículo 6.11. Sistema de control.

6.11.1. El Órgano de Control de la Marca de Garantía verificará los requisitos recogidos en la presente especificación técnica.

6.11.2. Los controles para la autorización e inscripción en el Registro de la Marca de Garantía serán los siguientes, previa solicitud de autorización formal según se especifica en el Anexo I:

a) Visitas de inspección de las explotaciones agrarias de producción de cebollas, incluyendo el aforo de la capacidad productiva, lugares de almacenamiento y envasados. Se realizará al menos una anual.

b) Inspecciones en los centros de almacenamiento y/o envasados inscritos en el Registro de Unidades de Almacenamiento y/o envasados de Cebollas Tradicionales para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”. Se realizará al menos una anual.

c) Revisión de documentación y del sistema de trazabilidad de las producciones.



d) Controles analíticos de campo y de cebollas almacenadas o envasadas, en su caso.

6.11.3. Cuando tras el proceso de autorización el Órgano de Control compruebe que cumplen las condiciones de la especificación técnica del producto, éste autorizará el uso de la marca de garantía “Cebolla de Gáldar”.

6.11.4. Los solicitantes del distintivo de la Marca de Garantía como parte del proceso de autorización firmarán un compromiso del cumplimiento de las condiciones contempladas en la especificación técnica, según se declara en el anexo II.

6.11.5. El órgano de Control establecerá un programa de control y verificación con las etapas, proceso y periodicidad necesaria, definida mediante procedimientos de certificación, para asegurar el adecuado cumplimiento del presente Reglamento y su Especificación Técnica en las distintas etapas de producción para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.

6.11.6. A efectos de control y para asegurar la correcta trazabilidad del producto, los operadores que se acojan a la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar” deben llevar un libro de registro de campo o centro de almacenamiento o envasado, según aplique, que estarán a disposición del Órgano de Control. Anualmente el productor facilitará al Órgano de Control las cantidades de cebollas procesadas en la campaña.

6.11.7. El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”, podrá dar lugar a la revocación o suspensión inmediata de la autorización de uso, así como a tomar las medidas legales, por parte del titular de la marca.

6.11.8. En caso de detectarse no conformidades, el Órgano de Control elevará informe al respecto a la Comisión Técnica de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar” que, de acuerdo a sus atribuciones, propondrá las medidas que consideren adecuadas.

Artículo 6.12. Tratamiento de las desviaciones y no conformidades.

El uso indebido del nombre y logo de la marca, entendiéndose éste como la aplicación de los mismos en productos o medios publicitarios (carteles, folletos, anuncios), o cualquier acción que pueda causar perjuicio y/o desprestigio a la Marca Garantía y a todos sus usuarios, por personas físicas o jurídicas no autorizadas para el uso o las que se les haya retirado, el titular de marca, en el ejercicio de supervisión del correcto uso de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”, podrá ejercer aquellas acciones que estime necesarias frente a aquellas personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que usen la marca sin autorización o hagan un mal uso de la misma.



Artículo 6.13. Infracciones, sanciones y procedimiento.

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las diferentes Administraciones Públicas, el titular de la Marca sancionará las infracciones de acuerdo a la siguiente tipificación; leves, graves y muy graves, y serán sancionadas con amonestación, notificación, suspensión temporal en el uso de la Marca o baja en el Registro o Registros de la misma, conforme se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 6.14. Tipificación de las infracciones.

6.14.1. Infracciones leves.

Se consideran incumplimientos de carácter leve aquellos en que se presupone la buena voluntad por parte del infractor, y que se atribuye a errores, omisiones, inexactitudes o incorrecciones en los registros del sistema de control y de la trazabilidad de las producciones y comercialización de los productos, que no afectan ni a la garantía de la calidad de las producciones, ni al prestigio de la Marca de Garantía. Se considerarán infracciones leves:

- a) Omitir datos en las declaraciones para la inscripción en los diferentes Registros, los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos, siempre que no sean determinantes para la inscripción.
- b) Omitir datos puntuales relativos con las declaraciones de cosecha o movimientos de productos.
- c) No comunicar cambios menores al titular de la marca en las condiciones de concesión de la misma que no pongan en peligro la calidad del producto.

6.14.2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones de carácter grave, aquellos en que, aun presuponiendo buena voluntad por parte del infractor, puedan ser causa del deterioro de la calidad de las producciones, o poner en duda el sistema de certificación, o el prestigio de la Marca de Garantía:

- a) No realizar la notificación al órgano de Control de la Marca de Garantía, de cualquier cambio en las características productivas y de los productos, en relación con las recogidas en la solicitud causante de la autorización de uso en vigor.
- b) El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de producción, conservación y transporte de las producciones que pueda poner en peligro el prestigio de la marca o calidad del producto.
- c) El incumplimiento de las normas específicas relativas a la producción,



manipulación y conservación establecidas en la presente Especificación Técnica de Producto.

- d) Un incumplimiento leve no subsanado después del periodo establecido en el plan de acción correspondiente.

6.14.3. Infracciones muy graves.

Serán consideradas infracciones muy graves aquellos por los que se incumpla lo establecido en el Reglamento de la Marca de Garantía en cuanto a la responsabilidad de que el producto distinguido reúna las características establecidas en el artículo 6 de Especificación Técnica del Producto y a los certificados de lote concedidos, presuponiéndose mala fe por parte del productor que ostenta la concesión de la Marca de Garantía:

- a) Comercializar, o envasar como producto amparado por la Marca de Garantía, producto fraudulento en su tipo, independientemente de donde haya sido producido.
- b) Falsificar o mentir en el etiquetado del producto amparado por la Marca de Garantía en cuanto a la calidad del mismo.
- c) Falsificar u ocultar informes de laboratorio y calidad.
- d) Utilizar la Marca de Garantía para otros fines distintos de aquellos para los que ha sido otorgada.
- e) Realizar acciones que puedan perjudicar el buen nombre y reputación de la Marca de Garantía.
- f) No colaborar activamente o entorpecer las tareas de control y vigilancia que se soliciten (suministro de datos, registros y toma de muestras) por parte de los técnicos del Órgano de Control de la Marca de Garantía.
- g) La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, y demás distintivos propios de la Marca de Garantía, así como la falsificación de los mismos.
- h) La expedición, circulación o comercialización de productos con la marca comercial reservada para su empleo asociado a la Marca de Garantía, ajena al esquema de control definido y aceptado.
- i) Efectuar el procesado, envasado o etiquetado en locales que no estén en las explotaciones que se encuentren inscritas y autorizadas por el Órgano de Control de la Marca de Garantía.
- j) En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de la Marca de Garantía, la Especificación Técnica de Aplicación o disposiciones de aplicación de la Marca de Garantía



emanadas del organismo de control de la misma que perjudique o desprestigie la Marca de Garantía, o suponga un uso indebido de la misma.

Artículo 6.15. Sanciones.

6.15.1. Las infracciones serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

a) Infracciones leves: Estos incumplimientos serán tratados con apercibimiento al infractor, y requerimiento de un plan de acción por escrito para subsanar las deficiencias en el tiempo considerado prudencial por el órgano de Control.

b) Infracciones de carácter grave: Estos incumplimientos serán tratados desde apercibimiento al infractor, y requerimiento de un plan de acción por escrito para subsanar las deficiencias en el tiempo considerado prudencial por el órgano de Control, hasta suspensión temporal de la autorización de uso de la Marca de Garantía por un plazo de 6 meses.

c) Infracciones de carácter muy grave: Estos incumplimientos serán tratados con suspensión temporal o total de la autorización de uso de la Marca de Garantía, e imposibilidad de concesión en un plazo de 12 meses.

6.15.2. En general, el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar” podrá dar a lugar a la revocación o suspensión inmediata de la autorización de uso, así como a tomar las medidas legales consideradas oportunas por parte del titular de la Marca de Garantía.

Artículo 7. Comité Técnico de la Marca de Garantía.

7.1. El comité Técnico tendrá la composición y estructura que determine el titular de la marca.

7.2. Sus funciones consisten en:

Las funciones de esta Comisión son:

1. Informar de las especificaciones técnicas del producto, y proponer sus modificaciones.

2. Proponer la concesión o denegación de uso de la marca a los solicitantes de la misma.

3. Proponer la revocación y suspensión del uso de la marca en caso de



incumplimiento de las condiciones de uso reglamentarias.

4. Proponer acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la Marca “Cebollas de Gáldar” por los usuarios autorizados.

5. Promover medidas de fomento y protección de la Marca.

6. Cualquier otra que sea encomendada en relación a la Marca “Cebollas de Gáldar” por el titular de la marca.

7.3. Estará compuesta por:

- Presidente/a o Concejal/a delegado/a de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Gáldar.

- Secretario/a, un funcionario/a del Área de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Gáldar.

- Vocal, un técnico/a de la Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Gáldar, del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Pesquero del Cabildo de Gran Canaria.

- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá contar con el apoyo de expertos/as y técnicos/as del Cabildo y Ayuntamiento que no sean miembros de la misma, técnicos/as de otras administraciones, representante de organizaciones y representantes de usuarios de la Marca, que la Comisión Técnica considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones.

7.4. Funcionamiento:

De las sesiones:

a) Se fija quórum de asistencia, siendo necesaria la asistencia del presidente/a y/o delegado, el secretario/a, y el vocal.

b) Con carácter extraordinario, las sesiones se celebrarán cuando lo considere necesario el/la presidente/a a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de sus miembros. Al menos se celebrará una anual.

De los Acuerdos:

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes/as, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.

2. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/la presidente.

3. El voto puede ser afirmativo o negativo. Los miembros de la comisión



también podrán abstenerse de votar.

7.5. Comisión de seguimiento.

7.5.1. La Comisión de seguimiento tendrá la composición y estructura que determine el titular de la marca. Las funciones de esta Comisión son:

- Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el buen desarrollo de la Marca de Garantía.
- Analizar anualmente los resultados de las actuaciones de promoción llevadas a cabo por el titular de la Marca.

7.5.2. Estará compuesta por:

- Concejal/a delegado/a de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Gáldar.
- Un agricultor-seleccionador inscrito en el Registro de Explotación Agrícola productora de Cebollas Tradicionales para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar” en la unidad de seleccionador y productor.
- Un Envasador/a y/o comercio de ventas de Cebollas Tradicionales autorizadas para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.
- Un técnico/a de la Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Gáldar, del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Pesquero del Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 8. Personas legitimadas para usar la Marca.

Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la Marca “**CEBOLLA DE GÁLDAR**”, las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que produzcan, elaboren, transformen y /o comercialicen el producto para el que solicitan la autorización.

No se autorizará el uso de la Marca a quienes con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 9. Procedimiento de autorización del Uso de la Marca.

La solicitud de autorización, conforme al modelo recogido en el anexo I del presente Reglamento, se dirigirá al Presidente de la Corporación, e irán cumplimentada y acompañada de la siguiente documentación:

Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso de la



representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse: Si se trata de Persona Física: Número de identificación Fiscal (NIF) y Número de Identidad de Extranjero (NIE).

Si se trata de Persona Jurídica o Comunidad de Bienes: Código de Identificación Fiscal, escritura y/o acuerdo de constitución, estatuto y sus modificaciones en su caso.

Si se actúa por medio de representante: NIF/NIE del representante y acreditación de su representación, que podrá hacerse por cualquiera de los siguientes medios:

Poder Notarial, documento del órgano directivo que acredite la representación, o por cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

Modelo propuesta del uso del distintivo de la marca en el producto final.

Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente marca de garantía, especificaciones técnicas aplicables, de la normativa aplicable en el uso de la marca, y de aquella que pudieran establecerse en la resolución de autorización. (anexo II).

Justificante de ingreso de las tasas que resulten de aplicación, en su caso.

Presentación: La Solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Gáldar, así mismo podrán presentarse las solicitudes a través de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Autorización: Las solicitudes de autorización serán informadas por los técnicos Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Cabildo de Gran Canaria, que actuará como órgano de control de la Marca de Garantía. El informe correspondiente será elevado a la Comisión Técnica de la Marca de Garantía para su propuesta o denegación. En caso de urgencia las funciones de la Comisión Técnica podrán ser asumidas por el Presidente de la misma, debiendo dar cuenta del informe y la propuesta correspondiente en la próxima Comisión Técnica que se celebre.

El plazo máximo en la que deberá notificarse la Resolución expresa no podrá superar en ningún caso los tres meses (3), pudiendo entender los solicitantes por desestimada su solicitud, si transcurrido el mismo no hubieran recibido notificación al efecto.

Los solicitantes a quienes se les hubiera informado de manera favorable su petición de autorización, habrán de comunicar como condición previa a la concesión, la aceptación expresa de las condiciones de autorización del uso de la Marca de Garantía (Anexo II).



Las Autorizaciones del uso de la Marca de Garantía tendrán una duración inicial de treinta y seis meses (36), a contar desde el día siguiente de la notificación de la Resolución por la que se autoriza su uso, transcurrido el cual, si no hubiera comunicación en contra por el titular de la Marca se considerada renovada por periodos iguales de doce meses (12).

Para el ejercicio de las funciones relativas al uso de la Marca de Garantía, el Ayuntamiento de Gáldar podrá establecer tasas o precios públicos conforme a las ordenanzas reguladoras en esta materia.

En cualquier caso, las citadas tasas y precios públicos tendrán como finalidad sufragar los gastos que origine la Marca, como mantenimiento, defensa, o campañas de promoción entre otros.

Artículo 10. Control y órgano de control.

La verificación de los requisitos en la correspondiente especificación técnica (artículo 6) por la que se autorice el uso de la Marca “Cebollas de Gáldar”, y los restantes requisitos que pudieran establecerse en la resolución de autorización, se realizará a través del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Cabildo de Gran Canaria, que actuará como órgano de control de la Marca de Garantía.

Para ello se encargará de vigilar y garantizar la identidad, características y calidad de los productos amparados por la Marca de Garantía, mediante la comprobación de la aplicación de los procedimientos que se recogen en las especificaciones técnicas, y que se basaran fundamentalmente en sistemas de autocontrol, auditorias e inspecciones. En todo caso mantendrá en el desarrollo de sus funciones la independencia e imparcialidad.

El Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Cabildo de Gran Canaria, podrá contar en el desarrollo de sus funciones de control con el apoyo de organismos públicos externos a la misma, así como de entidades privadas, que habrán de ser autorizadas para dicho fin por el titular de la Marca, mediante Resolución expresa, previo informe de la Comisión Técnica de la Marca. Las entidades y organismos externos que participen en el referido control, trabajaran bajo la supervisión del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 11. Distintivo.

El distintivo de la Marca, que se reproduce en el anexo III, se incluirá con carácter obligatorio en cada unidad de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad geográfica



que se definen en el citado anexo, y modificaciones que en el desarrollo del presente reglamento se puedan producir en el futuro.

Se podrá materializar ya sea de manera anexa a la marca del usuario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización de uso de la Marca.

El distintivo sólo podrá ser utilizado únicamente por los titulares que hayan obtenido autorización expresa para su uso en las condiciones indicada en las mismas, y nunca de manera que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca error a los consumidores.

Artículo 12. Registro de Productores con la Marca de Garantía “Cebollas de Gáldar”.

Se crea un Registro de Productores con la Marca de Garantía “**Cebollas de Gáldar**” en el área del Ayuntamiento que ostente la competencia, en la que se incluirán los usuarios autorizados para el uso de la Marca.

La inscripción en el Registro se producirá de oficio al conceder la autorización para el uso de la Marca.

En la inscripción figuraran los datos identificativos de las Personas Físicas, Jurídicas o Comunidades de Bienes que estén autorizados. Los datos contenidos en dicho Registro, quedarán amparados por lo establecido en la L.O.15/1999 Título II, de 13 de diciembre (Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal).

Artículo 13. Responsabilidades de los usuarios de la Marca de Garantía.

Las Personas Físicas, Jurídicas o Comunidades de Bienes, que utilicen la Marca de Garantía, serán responsables de que el producto de garantía reúna las características establecidas en la Especificación Técnica, así como que el uso de la marca se realice conforme al presente reglamento y a la autorización otorgada.

Las Personas Físicas, Jurídicas y Comunidades de Bienes autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que estos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar al titular de la marca o entidades externas que puedan colaborar en su control.

En todo caso el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.



Artículo 14. Obligaciones de los usuarios de la Marca de Garantía.

Los usuarios autorizados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir rigurosamente las condiciones, registros y limitaciones que contemple la Resolución de autorización de uso de la Marca “Cebollas de Gáldar”, así como comunicar cualquier cambio que tenga lugar en las características productivas y de los productos que se puedan producir en relación con las recogidas en la solicitud causante de la autorización vigente.
- Colaborar activamente en las tareas de control y vigilancia que se establezcan, facilitando las mismas con el suministro de datos, registros, toma de muestras por los técnicos que tengan encomendada tales acciones.
- Utilizar la Marca de Garantía para las variedades que han sido autorizadas, junto a su marca propia.
- Colaborar con notoriedad y difusión de la Marca, velando por su buen nombre y reputación, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla.
- Suministrar al Ayuntamiento de Gáldar, a través de la Agencia de Desarrollo Local, la Comisión Técnica o aquellas entidades externas colaboradoras y autorizadas, cuantos datos le fueran requeridos para la realización de las funciones que le han sido encomendadas en relación a la Marca, incluyendo los datos productivos y de comercialización.

Art. 15. Obligaciones del titular de la Marca de Garantía.

El Ayuntamiento de Gáldar, titular de la Marca, se obliga en todo momento a asegurar la confidencialidad de los informes y datos resultantes de sus actividades de control en relación a la misma.

A través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, el titular de la Marca, informará a los solicitantes o autorizados que lo requieran, sobre distintos aspectos relativos a la misma, en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, especificaciones técnicas, de promoción, y cualquier otro relacionado con la Marca.

Fomentará la buena imagen y notoriedad, de la Marca, velar por la misma, impidiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.

Art. 16 Suspensión y revocación de la autorización.

La autorización del uso de la Marca podrá suspenderse o revocarse en



cualquier momento, en caso de incumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la autorización de uso, conforme al tratamiento que a las no conformidades o desviaciones se contemple en la correspondiente Especificación Técnica del producto.

La suspensión o revocación se materializará mediante Resolución del Presidente de la Corporación, a propuesta de la Comisión Técnica, tras la realización del correspondiente expediente con audiencia del usuario por plazo de diez días.

Podrá revocarse la autorización por falta de uso o de actividad continuada durante un periodo igual o superior a doce meses, sin que existiera causa justificativa de la misma.

En el supuesto de cambio de usuario autorizado o de la Marca Comercial autorizada para el uso de la Marca de Garantía, ya sea esta por venta, quiebra, fusión liquidación etc., se entenderá extinguida la autorización, no pudiendo el titular de la misma traspasar la autorización del uso de la Marca, requiriendo que el nuevo titular comience un nuevo proceso de solicitud de autorización, en su caso.

El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso de la Marca, ni tampoco este derecho podrá ser embargado ni objeto de medida de ejecución.

La Marca sólo podrá ser utilizada por el usuario expresamente autorizado por su titular, no pudiéndola persona autorizada, ceder total o parcialmente, los derechos que deriven de tal autorización.

La retirada de la autorización llevará implícita la baja de la inscripción en el Registro de Productores con Marca de Garantía.

Artículo 17. Defensa.

En caso de infracción de la Marca, corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para su defensa, quedando expresamente prohibido al usuario ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si alguna persona autorizada al uso de la Marca tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Marca para que pueda ejercitar cuantas acciones resulten pertinentes.

Art. 18 Sanciones.

En el supuesto de incumplimiento de las normas contempladas en el presente Reglamento, así como en las ulteriores y posibles modificaciones que



legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada, sin que la persona autorizada pueda exigir al titular indemnización alguna.

La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que cause al titular de la Marca o a Terceros.

En el caso que se compruebe que el producto que porta la Marca, no responde a los criterios recogidos en este Reglamento, deberá ser retirado del Mercado.

Esta obligación, incumbirá así mismo, a la persona autorizada después de ser revocada la autorización.

Art. 19 Modificaciones del Reglamento.

El titular la Marca, será la única Entidad autorizada para realizar las modificaciones que estime pertinente del presente reglamento.

Art. 20 Desarrollo.

Corresponde al Consejo de Gobierno del Ayuntamiento de Gáldar, las aprobaciones de cuantas medidas sean necesarias en la ejecución y desarrollo del presente Reglamento a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca.

Disposición Final.

El presente Reglamento se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

MODELO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA DE GARANTÍA “CEBOLLA DE GÁLDAR”.

Datos del solicitante.

Nombre o denominación social:			
Apellido 1:		Apellido 2:	



NIF/NIE/CIF:			
Domicilio			
Localidad		CP:	
Correo electrónico			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	Fax:

Solicita la autorización del uso de la Marca así como la Inscripción en el Registro correspondiente de:

___ Explotación Agrícola productora de Cebollas Tradicionales para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.

Ubicada en (relacionar polígonos, parcelas y recintos _____),
en el municipio de _____, CP _____. Teléfono : _____.

___ Unidad de seleccionador de Cebollas Tradicionales autorizada para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.

___ Unidad de reproductor (viveros) de Cebollas Tradicionales autorizada para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.

___ Unidad de Almacenamiento y/o Envasadora de Cebollas Tradicionales autorizada para la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.

Ubicada en _____, en el municipio de _____,
CP _____. Teléfono : _____.

Para venta directa:

Dirección _____, municipio de _____,
CP _____. Teléfono : _____.

Para distribución:

Con número de Registro Sanitario _____, y cuya dirección es _____,
municipio de _____, CP _____.
Teléfono : _____.



Para ello adjunta:

- Datos SIGPAC actualizados (polígono, parcela y recinto).
- Certificado de Inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos en vigor. (en su caso)
- Certificado de Inscripción en el Registro de Parcelas Agrícolas (REA).

ANEXO II

Yo _____, con NIF/NIE _____, en representación de _____ con CIF _____.

ACEPTO la concesión de uso de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar” en las condiciones establecidas y **me comprometo** a cumplir todas las condiciones establecidas en la Especificación Técnica del Producto, autorizando al órgano de Control de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar” a realizar los controles que se estimen necesarios en las fases de producción, reproducción, envasado, transporte, almacenamiento y/o comercialización, así como sus registros.

Entiendo que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”, el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso de la misma, podrá dar lugar a la revocación o suspensión inmediata de la autorización de uso, así como en caso necesario a tomar las medidas legales, por parte del titular de la Marca de Garantía “Cebolla de Gáldar”.

En Gáldar a ____ de _____ de 202_.

En cumplimiento de lo dispuesto por la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, El Excmo Ayuntamiento de la Real Ciudad de Gáldar, informa que los datos solicitados y recogidos en la presente solicitud serán incorporados en ficheros cuya titularidad se corresponde con este Cabildo para los usos y finalidades previstas en la Ley para la realización de sus actividades. Estos datos se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre esta Institución y los ciudadanos siendo tratados de forma confidencial, el ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo para ello la pertinente solicitud al Excmo. Ayuntamiento de la Real Ciudad de Gáldar.



ANEXO III

Distintivo de la Marca de Garantía “Cebollas de Gáldar”



SEGUNDO. Solicitar informe favorable por el órgano administrativo competente de la Comunidad Autónoma, del Gobierno Central y de la Comisión Europea en atención a la naturaleza del producto, del proyecto de Reglamento de uso de la marca de garantía de “La Cebolla de Gáldar”.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de la marca de garantía «La Cebolla de Gáldar» con la redacción transcrita con anterioridad.

SEGUNDO. Solicitar informe favorable por el órgano administrativo competente de la Comunidad Autónoma, del Gobierno Central y de la Comisión Europea en atención a la naturaleza del producto, del proyecto de Reglamento de uso de la marca de garantía de “La Cebolla de Gáldar”.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

4º.- EXPEDIENTE 8429/2024. APROBACIÓN ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA

